

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/220/2022

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, diecinueve de abril de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/220/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **022499722000012**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día diez de febrero de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en tres de marzo de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado y la entrega de información de incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/220/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días

hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día treinta de marzo de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha ocho de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones III y IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Copia completa del acuerdo administrativo y el Dictamen de Ingeniera de Tránsito y la solicitud que a tal efecto hubiere hecho en forma inicial la Unidad Municipal de Transporte Municipal del Ayuntamiento de Ensenada, así como la petición de la Línea de Taxis Verde y Blanco, correspondiente a la “Unión de Choferes Organizados de Ensenada”, A. C., para solicitar sitio de Taxis en Calle Sexta S/N esquina con Miramar de la Zona Centro de esta ciudad, frente al inmueble identificado como Fracción de la mitad este del lote de terreno número 5, de la manzana 50, del Plano Oficial de Ensenada, Baja California, al que corresponde la clave catastral SP-050-065.

Así como de los acuerdos de cabildo y dictámenes de las Comisiones de Transporte, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos e Infraestructura, y de Planeación y Desarrollo Económico que lo hayan originado y/o resoluciones administrativas que a tal efecto hayan recaído a la misma y que, en su caso, hayan servido para otorgar la anuencia para la instalación del sitio de taxis antes referido.” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“[...]Que, con la finalidad de atender a su petición, la solicitud de acceso a la información pública fue turnada a la Delegación Ensenada, quien dio respuesta a su petición mediante oficio IMOS-DELEGACIÓN-88, que se anexa al presente para su consulta.

...



Instituto de Movilidad Sustentable del
Estado de Baja California
Delegación Ensenada
Oficio: IMOS/DELEGACION/088

Asunto: Respuesta a oficio IMOS-UT-017/2022

Tijuana, Baja California., a 17 de enero del 2022

...

Derivado de lo anterior, tengo a bien informarle lo siguientes:

- Este Instituto no cuenta con documentación relacionada con el Acuerdo Administrativo, Dictamen Técnico de Ingeniería de Tránsito y Solicitud realizada por la Unidad Municipal de Transporte del Ayuntamiento de Ensenada.
- En relación a la "...petición del gremio "UNION LIBRE DE CHOFERES DE TAXIS A.C. VERDE Y BLANCO" para solicitar sitio de Taxis en Calle Sexta S/N esquina con Miramar de la Zona Centro de esta ciudad, frente al inmueble identificado como Fracción de la mitad este del lote de terreno número 5, de la manzana 50, del Plano Oficial de Ensenada, Baja California, al que corresponde la clave catastral SP-050-065." Se tiene a bien compartir copia simple de la solicitud del gremio presentada ante IMOS, correspondiente a la revalidación del sitio para el año 2021.
- En relación a "...los acuerdos de cabildo y dictámenes de las Comisiones de Transporte, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos e Infraestructura, y de Planeación y Desarrollo Económico que lo hayan originado y/o resoluciones administrativas que a tal efecto hayan recaído a la misma y que, en su caso, hayan servido para otorgar la anuencia para la instalación del sitio de taxis antes referido."

Se tiene a bien compartir copia simple de los siguientes documentos;

-Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de septiembre del 2019.

-Oficio de revalidación de sitios en vía pública correspondiente al periodo del año 2020 emitido con fecha 15 de enero del 2020, por la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Ensenada, dirigido al Ing. Alejandro Moctezuma Arce, director de la Unidad Municipal de Transporte.

-Recibo de pago emitido por Tesorería Municipal del Municipio de Ensenada a nombre de "TAXI VERDE Y BLANCO / UNION DE CHOFERES ORGANIZADOS" con fecha 17 de enero del 2020.

-Autorización para pago en parcialidades emitido por Recaudación de Rentas del Municipio de Ensenada a nombre de "TAXI VERDE Y BLANCO" con fecha 17 de enero del 2020.

Quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración al respecto.

...
Por este conducto remito Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo, celebrada por los integrantes del XXII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, el día 27 de Septiembre de 2019.

-- SE APROBÓ POR VOTACIÓN NOMINAL Y UNANIMIDAD DE VOTOS DEL XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EL DICTAMEN 052/2019: QUE PRESENTA EN SENTIDO POSITIVO LAS COMISIONES CONJUNTAS DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA DESARROLLO URBANO, DEL XXII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DE LOS REGIDORES CC. ORLANDO A. TOSCANO MONTAÑO, SAMUEL ALBESTRAIN PÉREZ, JORGE CAMARGO VILLA, RICARDO MEDINA FIERRO, DAVID ALFREDO DEL MORAL SILVA, Y LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS DE LOS REGIDORES JORGE EMILIO MARTINEZ VILLARDAGA Y TEODORO A. ARAIZA CASTAÑOS, RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1995, RELATIVO AL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE "PARQUE URBANO" EN LA AVENIDA MIRAMAR ENTRE CALLE 6 Y 7 DE ESTA CIUDAD DE ENSENADA, B.C., QUE SE RESUELVE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, PUNTOS RESOLUTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN:

...
En dicha sesión de comisión se sometió para análisis, discusión y en su caso dictaminación el PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1995, RELATIVO AL

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE "PARQUE URBANO" EN LA AVENIDA MIRAMAR ENTRE CALLE 6 Y 7 DE ESTA CIUDAD DE ENSENADA, B.C, dejando la decisión del Dictamen para una sesión posterior, toda vez que se solicitó información adicional a la contenida en el expediente que fue turnado originalmente.



Ensenada
XXII Ayuntamiento

OF. IT/628/2018
Ensenada, B. C. A 22 de Noviembre del 2018

M.C.J. SERGIO PALACIOS PLASCENCIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
DE BIENES PATRIMONIALES
DEL XXII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA
PRESENTE.-



Anteponiendo un cordial y atento saludo, en atención a la solicitud recibida el 23 de Noviembre del 2018 por parte del M.C.J. Sergio Palacios Plascencia Jefe del Departamento de Administración de Bienes Patrimoniales del XXII Ayuntamiento de Ensenada, en la cual solicita bajo el fundamento en el artículo 100 fracción XXXVII del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, sea emitido dictamen de factibilidad respecto a la modificación vial consistente en que la superficie materia del levantamiento anexo al oficio ABP/2999/2018 deje de ser utilizada como vialidad, se le comunica lo siguiente:

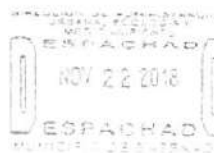
Después de haber realizado un análisis a esta petición por parte del departamento de ingeniería de tránsito, se le informa que el realizar la acción de desincorporar este polígono del dominio público para asignarle una clave catastral provisional es factible, debido a que la calle colindante con este polígono ya no cumple con las características necesarias para poder ampliarse.

Sin otro particular quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE



ARQ. MATILDE LOPEZ CHAVEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION URBANA, ECOLOGIA
Y MEDIO AMBIENTE DEL XXII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA



Ensenada
XXII Ayuntamiento

OF. IT/635/2018
Ensenada, B. C. A 19 de Diciembre del 2018

M.C.J. SERGIO PALACIOS PLASCENCIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
DE BIENES PATRIMONIALES
DEL XXII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA
PRESENTE.-



Anteponiendo un cordial y atento saludo, en atención a la oficio recibido el 18 de Diciembre del 2018 por parte del M.C.J. Sergio Palacios Plascencia Jefe del Departamento de Administración de Bienes Patrimoniales del XXII Ayuntamiento de Ensenada, en la cual solicita dictamen de factibilidad del cambio de uso de respecto a una fracción de la vía pública ubicada en la calle Miramar entre sexta y séptima con la finalidad de llevar a cabo el proyecto denominado plaza santo tomas, así como el dictamen de viabilidad de la desincorporación de la vialidad por parte del departamento de ingeniería en tránsito, se le comunica lo siguiente.

En base a la petición efectuada, se realizó un análisis de la zona por parte del departamento de ingeniería de tránsito y se le informa que el realizar estas acción de desincorporación a esta sección de la calle mencionada, implicaría hacer las modificaciones necesarias a la ruta de transporte público que circula actualmente por esta vialidad, así mismo esta modificación genera muy pocas alteraciones direccionales a la circulación, debido a que esta vialidad no tiene continuidad y se encuentra truncada en la avenida Primero de Mayo, basado en esto se dictamina factible hacer las acciones solicitadas.

Sin otro particular quedo a sus apreciables órdenes.



ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]



ING. CESAR RIOS PATRICIO
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION URBANA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION URBANA, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE DEL XXII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA



Ensenada
XXII Ayuntamiento

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
Departamento de Usos de Suelo

Ensenada, B. C. a 26 de diciembre de 2016
Orig. No. DUS / 328 / 2016

C. M. C. J. SERGIO PALACIOS PLASCENCIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES
P R E S E N T E:

Anteponiendo un cordial saludo, en relación al oficio ABP/2044/2016 en el cual solicita factibilidad de cambio de uso de suelo de la vía pública ubicada en Avenida Miramar entre sexta y séptima, Zona Centro en esta Ciudad.

Al respecto me permito informar a Ud. Que que dicha solicitud de CAMBIO DE USO DE SUELO, se debe solicitar al Presidente Municipal quien a su vez la turnara a la Comisión de Desarrollo Urbano para el seguimiento correspondiente, cada vez que de acuerdo con la fracción V del artículo 119 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada Baja California es dicha comisión a la que le corresponde analizar los cambios de uso de suelo.

Así también le indico que mediante oficio 010/IMIR/2016 de fecha 21 de diciembre del presente, el Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada (IMIP), emitió Dictamen Técnico de Estudio de Impacto Urbano para Plaza Pública Santo Tomás, en el cual se determinó que el estudio cumple con analizar la factibilidad jurídica y urbanística, así como la compatibilidad de las obras en sus etapas de construcción, operación y mantenimiento con su entorno urbano, condicionado a realizar las medidas de mitigación señaladas en el mismo oficio, el cual se anexa al presente. Por lo que esta Dirección a mi cargo considera factible la emisión de Dictamen de Uso de Suelo, para lo cual deberá de obtener el interesado el cambio de uso de suelo por parte del H. Cabildo de Ensenada, previo análisis y dictaminación de la Comisión de Desarrollo urbano, así como cumplir con los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier aclaración adicional al respecto.

ATENTAMENTE

ARQ. MARIA MATILDE LOPEZ CHAVEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION URBANA ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE
DEL XXII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

DEC 26 2016

ENSENADA



INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN
DE ENSENADA, B.C.



Ensenada, B.C. a 21 de diciembre de 2018.

Oficio 310/IMIP/2018

Asunto: Dictamen Técnico de Estudio de Impacto Urbano
para Plaza Pública Santo Tomás

ARQ. MARÍA MATILDE LÓPEZ CHÁVEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN URBANA, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
KW AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.
PRESENTE:

Anteponiendo un cordial saludo y en atención al oficio DUS/254/2018 recibido el 28 de septiembre de 2018, mediante el cual turna Estudio de Impacto Urbano para poder llevar a cabo la CONSTRUCCIÓN DE PLAZA PÚBLICA "SANTO TOMÁS", en Av. Miramar entre calles Sexta y Séptima de esta Ciudad y Municipio de Ensenada, B.C.

Al respecto se emite el Dictamen Técnico correspondiente, en cual se observa que el estudio cumple con analizar la factibilidad jurídica y urbanística, así como la compatibilidad de las áreas en sus etapas de construcción, operación y mantenimiento con su entorno urbano.

En consecuencia, por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

DR. JAVIER SANDOVAL FÉLIX
DIRECTOR DEL IMIP



INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN
DE ENSENADA, B.C.



INS
PRE

Ensenada, B.C. a 21 de diciembre de 2018.
Dictamen Técnico de Estudio de Impacto Urbano
para Plaza Pública Santo Tomás

ANTECEDENTES

ÚNICO. El día 28 de septiembre de 2018 se recibe oficio DUS/254/2018 remitido por la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, mediante el cual solicita emitir Dictamen Técnico respecto al Estudio de Impacto Urbano para poder llevar a cabo la CONSTRUCCIÓN DE PLAZA PÚBLICA "SANTO TOMÁS", en Av. Miramar entre calles Sexta y Séptima de esta Ciudad y Municipio de Ensenada, B.C.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el predio en cuestión se ubica dentro del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada 2030 (PDUCPE), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 13 de marzo de 2009, mismo que contempla los proyectos que quedan tener un alto impacto, previo a su autorización, a la elaboración de Estudio de Impacto Urbano y/o Estudio de Impacto Vial que analice los impactos que generará y que defina las medidas de mitigación conducentes:

SEGUNDO. Que el PDUCPE indica que "El Estudio de Impacto Urbano tiene por objeto evaluar y determinar los efectos urbanísticos de alguna obra pública o privada, sobre el desenvolvimiento de la ciudad bajo diferentes escenarios presentes y futuros, lo que permite aprovechar los impactos positivos y realizar recomendaciones para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar posibles impactos negativos. Funciona como una herramienta que auxilia a la autoridad en la toma de decisiones, ya que analiza la factibilidad jurídica y urbanística para la realización de estas obras", y que "una vez concluido el estudio por el Instituto Municipal de Investigación y Planeación, este expedirá un Dictamen del Estudio de Impacto Urbano, que describe la compatibilidad de las áreas en sus etapas de construcción, operación y mantenimiento con su entorno urbano".

TERCERO. Que el Estudio de Impacto Urbano cuenta con la responsiva del profesionista:

J. No Roberto Salinas López

Arquitecto

Cédula Federal 1863186
Registro Estatal 6540/03



INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN
DE ENSENADA, B.C.



RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto, el suscrito Director del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, B.C., dictamina lo siguiente:

UNICO. El Estudio de Impacto Urbano para la CONSTRUCCIÓN DE PLAZA PÚBLICA "SANTO TOMÁS", en Av. Miramar entre calles Sexta y Séptima de esta Ciudad y Municipio de Ensenada, B.C., cumple con analizar la factibilidad jurídica y urbanística, así como la compatibilidad de las obras en sus etapas de construcción, operación y mantenimiento con su entorno urbano, condicionado a la realización de las medidas de mitigación siguientes:

1. Para el paisaje al exterior al área de intervención utilizar vegetación nativa de bajo consumo de agua.
2. Incorporar proyecto de alumbrado público de baja intensidad, acorde al Reglamento para la Prevención de la Contaminación Luminosa en el Municipio de Ensenada, que evite impactar al medio ambiente y se integre al concepto del proyecto.
3. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada, en lo que respecta a habitabilidad ambiental y acústica.
4. Durante el proceso de la obra implementar las medidas pertinentes a la seguridad vial y tránsito para el traslado de mercancías y retiro de material excedente, operando en horarios que no contravengan a las actividades de cada uno de los habitantes del área.
5. Cumplir con las previsiones durante la construcción y las disposiciones de Seguridad e Higiene en las Obras que establece el Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada, Baja California, incluyendo señalización de la obra, tapiales, así como el uso de herramientas y equipos propios de la actividad y lo que indica la NOM-001-STPS-2011.
6. Contratar servicio de seguridad privada para el resguardo de la obra y actividades en torno a esta.
7. Para la recolección de basura, contratar el servicio de recolección privada de residuos sólidos domésticos. Se recomienda implementar técnicas de reciclaje en la separación de residuos.

ATENTAMENTE

DR. JAVIER SANDOVAL FELIX
DIRECCIÓN DE IMPU

PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



Ensenada | OFICIALÍA
XXII Ayuntamiento | MAYOR

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Ensenada, Baja California a 20 de diciembre de 2018

Oficio: AEP/3053/2018

Asunto: El que se indica

Lic. Miriam Susamey Medina
Ejemplar del Registro Público
de la Propiedad y del Comercio
en Ensenada, Baja California,
Presente



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente solicito a usted realice la inscripción de una superficie de 2,500.00 metros cuadrados ubicados en la sección primera lo anterior con fundamento en lo previsto por el decreto No. 128 creado el día 24 de septiembre de 1965 y publicado en el periódico oficial el día 10 de octubre de 1965 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el número de inscripción 22031 sección civil de fecha 20 de mayo de 1965, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Noroeste: 25,000 metros cuadrados
- Noreste: 100,000 metros cuadrados
- Suroeste: 25,000 metros cuadrados
- Sureste: 100,000 metros cuadrados

Gobierno del Estado
ESPACHADA
15 ENE 2019
C/O. E...

Se anexa copia del destino certificado.

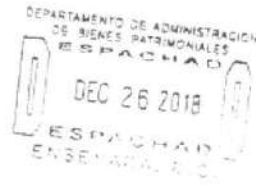
Sin otro particular reitero mis consideraciones.



Atentamente

M. C. Sergio Palacios Plascencia
Jefe del Departamento de
Administración de Bienes Patrimoniales

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



Ensenada
XXII Ayuntamiento

OFICIALÍA
MAYOR

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Ensenada, Baja California a 20 de diciembre de 2018

Oficio: ABP/3053/2018

Asunto: El que se indica

Lic. Miriam Susarrey Medina
Titular del Registro Público
de la Propiedad y del Comercio
en Ensenada, Baja California.
Presente.

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente solicito a usted realice la inscripción de una superficie de 2,500.00 metros cuadrados de vía pública ubicados en la sección primera, lo anterior con fundamento en lo previsto por el Decreto No. 128 el cual fue creado el día 24 de septiembre de 1965 y publicado en el periódico oficial el día 10 de octubre de 1965 inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el número de inscripción 22031, sección civil, Tomo 149, de fecha 20 de mayo de 1985, y que a letra dice:

"Se autoriza al Gobierno del Estado de Baja California para que asigne como patrimonio de los cuatro Municipios que forman el Estado, los siguientes bienes:

Ensenada

a) son bienes del dominio público de uso común: las calles, avenidas, paseos y monumentos artísticos y conmemorativos y las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato de estos o para comodidad de los transeúntes, comprendidos dentro de su municipio".

Descripción del inmueble a inscribir:
Clave catastral SP-300-003
Lote: Avenida Miramar entre calle sexta y calle séptima,
Manzana: Entre Manzana 49 y 52.



Ensenada OFICIALÍA
XXII Ayuntamiento MAYOR

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Medidas y colindancias:

Noreste: 25,000 metros cuadrados con Av. Miramar y calle Séptima

Noroeste: 100,000 metros cuadrados con lote 6, 7 y 8

Sureste: 100,000 metros cuadrados con lote 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8

Suroeste: 25,000 metros cuadrados calle sexta y Av. Miramar

Se anexa copia del levantamiento certificado.

En otro particular, reitero mis consideraciones.



OFICIALÍA MAYOR
ADMINISTRACIÓN DE
BIENES PATRIMONIALES

Afentamente

M.C.J. Sergio Palacios Plascencia

Jefe del Departamento de
Administración de Bienes Patrimoniales



L.A.P. Mónica Vargas Núñez, Oficial Mayor del XXII Ayuntamiento de Ensenada
C.O.P. Archivo/SPR/SAGV



INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN
DE ENSENADA, B.C.



Ensenada, B.C., a 10 de Septiembre 2019
Dictamen Técnico de Estudio de Impacto Vial
Parque Urbano Santo Tomás

ANTECEDENTES:

ÚNICO. El día 6 de septiembre de 2019, se recibe oficio OTM/730/2019 remitido por el C. Lic. Orlando A. Toscano Montaño, Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Cabildo, mediante el cual solicita emitir Dictamen Técnico respecto al Estudio de Impacto Vial para poder llevar a cabo la **Construcción de Parque Urbano**, en la Avenida Miramar entre calles 6 y 7 de esta Ciudad y Municipio de Ensenada, B.C.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el predio en cuestión se ubica dentro del área de aplicación del



ENSENADA
XXIII AYUNTAMIENTO
"EL COMPROMISO ES DE TODOS"

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
URBANA, EDUCACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE
"MIP"

OF. ITE/2961/2020
EXPEDIENTE: 2561
Ensenada, B. C. A 15 DE ENERO DE 2020

TAXI VERDE Y BLANCO
PRESENTE:

AT'N C. ING. ALEJANDRO MOCTEZUMA ARCE
DIRECTOR DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE TRANSPORTE DEL XXIII DE ENSENADA B.C.
UMT/034/2020
PRESENTE:

Por medio del presente, sírvase acudir a ante Recaudación de Rentas Municipales a efectuar el pago correspondiente por Revalidación de sitios en Vía pública para el periodo de 2020, por la cantidad de \$21,122.50 (SON VEINTIÚN MIL CIENTOS VEINTIDOS PESOS 50/100M.N.), por concepto de pago de derechos según catálogo de cuentas 4143-16-58-0-0 de esto de acuerdo a los establecido en el Artículo de la Ley de Ingresos.



MUNICIPIO DE ENSENADA
RECAUDACION DE RENTAS MUNICIPALES
AUTORIZACION PARA PAGO DE EN PARCIALIDADES

17 de Enero del 2020

Emisor: URBANO

No. DE EXPEDIENTE: DU-425

C O N T R I B U Y E N T E

NOMBRE: TAXI VERDE Y BLANCO
DIRECCION: CALLE MIRAMAR ESQUINA CON SEXTA, SECCION PRIMERA
NOMBRE COMERCIAL: UNION DE CHOFERES ORGANIZADOS DE ENSENADA, AC
DOMICILIO FISCAL: CALLE MIRAMAR ESQUINA CON SEXTA, SECCION PRIMERA
TELEFONOS: 6461782535/

En uso de las facultades conferidas a esta autoridad fiscal con fundamento en los artículos 4, 16, 31, 32 fracción I inciso b), 34, 35, 37, 45, 56, 108, 109, 117 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, artículo 63 fracción I, IV y XI del Reglamento de Administración Pública del Municipio de Ensenada, Baja California. Esta autoridad ha tenido a bien autorizarle en su carácter de responsable solidario del contribuyente a pagar en parcialidades mensuales y sucesivas el crédito fiscal que fue determinado y que se encuentra pendiente de pago según los controles de esta oficina de Recaudación de Rentas Municipal en Ensenada, Baja California en exhibiciones mensuales que deberán ser liquidadas en la oficina de Recaudación de Rentas Municipal en la ciudad de Ensenada, Baja California, debiendo garantizar el interés fiscal en alguna de las formas establecidas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

POR CONCEPTO DE:

No. DE OFICIO / TRAMITE: 8988

LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS QUE NECESITAN LA OCUPACIÓN DE LA VÍA P



UNION LIBRE DE CHOFERES DE TAXIS A. C.
VERDE Y BLANCO

ENSENADA, B.C.

REG. 1304

TEL. 78-25-35



OFICIO _____

Lic. Hilario Soria González
Delegado del Instituto de Movilidad Sustentable
Ensenada de Baja California
PRESENTE

Resiva un saludo de Unión de choferes organizados de Ensenada. Taxis verde y blanco estamos solicitando por este conducto la revalidación de los sitios que se encuentran en la vía pública mismos que exponemos a continuación.

- 2 Espacios en cordón Ave Reforma entre calle a y calle granito
- 1 espacio en cordón calle araucaria esq. Con calle abedul col Indeco limitas
- 5 espacios en cordón Calle sexta entre Miramar y ave Gastélum
- 1 espacio en cordón Calle caracoles entre boulevard las dunas y boulevard costero
- 1 espacio en cordón calle cuarta y ave Miramar.

Además anexamos:
Fotografías de la ubicación de los sitios
Copia de oficio de autorización de los sitios y recibo de pago anterior expedido por la dirección de Administración urbana.

Sin otro particular agradecemos la atención a la presente.



UNION LIBRE DE CHOFERES DE TAXIS A. C.

VERDE Y BLANCO

ENSENADA, B.C.

REG. 1304

TEL. 78-25-35



OFICIO _____

En atención a la solicitud hecha por la Arq. Wendy Violeta Rocha Salcedo, analista de movilidad del Instituto queremos informarle que nuestra Union de choferes Organizados ,cuenta con una Ruta que tiene su terminal en la calle sexta Miramar y finaliza en la calle Araucaria y Abedul en la Colonia Indeco.a la cual prestamos servicio por más de 29 años .los cuales podemos comprobar con los documentos que nos recibieron las autoridades de ese tiempo, anexamos copia.



. [...]” (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“La autoridad responsable no proporciona toda la información solicitada, sin fundar y motivar su respuesta; proporcionando, incluso, información que no fue solicitada con el único fin de pretender acreditar que se da cumplimiento a la solicitud. Es importante señalar que anteriormente la autoridad responsable en materia de transporte en el municipio de Ensenada, Baja California, era la Unidad Municipal de Transporte del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California; misma unidad que formaba parte de la estructura orgánica del referido ayuntamiento; pero actualmente la autoridad competente es el Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California (IMOS). En dicho sentido, previamente se realizó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, obteniendo respuesta en el sentido de que la autoridad competente para proporcionar dicha información y documentación es, precisamente, el Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California (IMOS). Se adjunta respuesta.” (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

“[...]”

CONTESTACIÓN

Se procede a atender los motivos de inconformidad planeados por el solicitante, consistentes en:

La autoridad responsable no proporciona toda la información solicitada, sin fundar y motivar su respuesta; proporcionando, incluso, información que no fue solicitada con el único fin de pretender acreditar que se da cumplimiento a la solicitud...(sic)

En relación con la respuesta ofrecida consistente en:

Este Instituto no cuenta con documentación relacionada con el Acuerdo Administrativo, Dictamen Técnico de Ingeniería de Tránsito y Solicitud realizada por la Unidad Municipal de Transporte del Ayuntamiento de Ensenada.

Y, considerando lo establecido en los artículos 1, 2, 4 y Tercero transitorio del Decreto por el que se crea el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

Se sostiene que este Instituto no cuenta con documentación expedida por el Ayuntamiento de Ensenada, en función de que, a la fecha, no se ha celebrado convenio de coordinación relativo a la *transición emanada de la reforma constitucional en materia de movilidad y transporte mediante Decreto No. 6 publicado mediante el Periódico Oficial de fecha 11 de diciembre de 2019.*



-----VOLUMEN (6,560) SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA-----

-----NÚMERO (193,686) CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS-----

En la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós, ante mí, el licenciado Xavier Ibáñez Veramendi, Titular de la Notaría Número Tres de esta Municipalidad, compareció el funcionario arquitecto **Jorge Alberto Gutiérrez Topete**, en su carácter de Director General del **"Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California"**; y dijo que viene a otorgar el poder general que se consigna en la siguiente: -----

----- CLÁUSULA ÚNICA -----

"Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California" otorga a los servidores públicos **José Rodrigo Cebreneros Castro, Claudia Leticia Duran López, Nora Giovanna Soto Rábago, Hugo León Valle, Jesús Humberto Elías Castillo, Juan José Núñez Hernández, José Ángel Arenas Ortiz y Rosalba Duran Corbala**, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún aquéllas que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial y expresa, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos veintiocho y dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Código Civil para el Estado de Baja California y sus correlativos del Código Civil de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite este poder, entendiéndose comprendidas entre las facultades conferidas, las de articular y absolver posiciones, formular denuncias de hechos y querellas, desistirse de juicios de amparo, constituirse en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos en que proceda. -----

[..]" (Sic)

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es con motivo de la entrega de la información incompleta por el sujeto obligado.

En mérito de lo anterior, se estimó pertinente analizar si el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud, de conformidad con los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u

oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Por su parte, el artículo 125 de la misma ley, señala que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla; asimismo, se establece que excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, la solicitud de información, fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós; con lo cual, se desprende que, efectivamente se formuló una solicitud de información al Ayuntamiento de Ensenada; el cual, reúne la calidad de sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por otra parte, de una revisión a las constancias obrantes en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el sujeto obligado en fecha diez de febrero de dos mil veintidós, respondió la solicitud de acceso a la información con número de folio 022499722000012; sin que obrara una determinación de ampliación del término para dar respuesta.

Por consiguiente, se tiene que el décimo día para contestar la solicitud de acceso a la información pública fue el quince de febrero de dos mil veintidós; por lo que, el sujeto obligado otorgo respuesta hasta el séptimo día hábil para dar respuesta. Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **FUNDADO**.

Continuando con el análisis de las constancias que obran en el expediente, se estimó oportuno estudiar la respuesta primigenia; atento a lo cual, el sujeto obligado exhibió lo siguiente:

- Oficio IMOS-DELEGACIÓN-88;
- comunica no contar con documentación relacionada al Acuerdo Administrativo, Dictamen Técnico de Ingeniería de Transito y Solicitud realizada por la Unidad Municipal de Transporte del Ayuntamiento de Ensenada;
- Copia simple de la solicitud del gremio presentada ante el IMOS correspondiente a la revalidación del sitio para el año dos mil veintiuno;

- Copia simple de acuerdo de cabildo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve;
- Oficio de revalidación de sitios en vía pública correspondiente al periodo del año de dos mil veinte;
- Recibo de pago emitido por Tesorería Municipal del Municipio de Ensenada a nombre de TAXI VERDE Y BLANCO / UNIÓN DE CHOFERES ORGANIZADOS;
- Autorización del pago en parcialidades emitido por Recaudación de Rentas del Municipio de Ensenada a nombre de "TAXI VERDE Y BLANCO".[...] (Sic).

De lo cual se advierte en la respuesta primigenia el comunicado de no contar con documentación relacionada con acuerdo administrativo, dictamen técnico de ingeniería y solicitud realizada por la Unidad de Municipalidad de Transporte del Ayuntamiento de Ensenada, sin advertir de las constancias que integran los documentos remitidos el acta y resolución del Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la formal declaración de inexistencia.

No obstante lo anterior, de las manifestaciones del sujeto obligado, no se logra observar que se hayan agotado las gestiones internas, es decir que se hayan agotado las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo anterior a efecto de dar certeza jurídica a la persona recurrente sobre las gestiones realizadas y la imposibilidad de para la ubicación de la información de su interés, el sujeto obligado debe observar lo que establece la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su numeral 54 fracción segunda., tal como se aprecia a continuación:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

.....

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

.....

Aunado a lo anterior sirve el criterio, **SO/002/2021** de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra señalan:

Obligación de entregar el original de la resolución del Comité de Transparencia, en casos en que se declare formalmente la inexistencia de los datos personales. Cuando los sujetos obligados no localicen lo solicitado, como resultado de la búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que se refiere la petición, se deberá proporcionar a la persona titular, previa acreditación de su identidad, un ejemplar en origina de la resolución del Comité de Transparencia en la que conste de

manera fundada y motivada la inexistencia, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada.

De lo anterior, es dable concluir que entre la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es omiso en pronunciarse sobre la información generada y administrada, contrario a lo establecido en el **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Bajo tal tenor, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente** y en ese sentido se determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **FUNDADO** y por tanto, el Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta para los efectos de que exhiba el acta y resolución del Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la formal declaración de inexistencia relacionada al Acuerdo Administrativo, Dictamen Técnico de Ingeniería de Transito y Solicitud realizada por la Unidad Municipal de Transporte del Ayuntamiento de Ensenada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta para los efectos de que exhiba el acta y resolución del Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la formal declaración de inexistencia relacionada al Acuerdo Administrativo, Dictamen Técnico de Ingeniería de Transito y Solicitud realizada por la Unidad Municipal de Transporte del Ayuntamiento de Ensenada.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA